

# Reglamento del Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico de la Universidad de Guadalajara

## Capítulo I Disposiciones Generales

*Artículo 1.* Este Reglamento establece las bases para retener y estimular a grupos de liderazgo académico de los Centros Universitarios, con el objeto de coadyuvar al desarrollo de las áreas prioritarias y el cumplimiento del Plan Institucional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Centro Universitario respectivo.

*Artículo 2.* El estímulo consiste en recursos económicos que serán aplicados a los miembros de los grupos de liderazgo académico ganadores, como un beneficio independientemente del salario y de las prestaciones establecidas contractualmente.

*Artículo 3.* Los estímulos económicos se clasifican en nivel I, II, III y IV, los que consistirán en 5 cinco, 7 siete, 9 nueve y 11 once salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, en el momento de la expedición de la convocatoria, pudiendo actualizarse cuando el H. Consejo General Universitario apruebe el presupuesto.<sup>1</sup>

*Artículo 4.* El otorgamiento de estímulos económicos tiene como objetivos fundamentales:

*I.* Estimular y retener a los académicos con perfil de excelencia que se encuentren integrados en grupos organizados en torno a una línea de trabajo común y que han destacado por su pertinencia y productividad, articulando las funciones sustantivas e impulsando programas de formación de recursos humanos, y

*II.* Coadyuvar en la consolidación de áreas de identidad y excelencia en la red universitaria, que impulse y fortalezca la oferta de programas de calidad para la formación de recursos humanos.

---

<sup>1</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

*Artículo 5.* Tienen derecho a concursar por el beneficio del estímulo económico, los grupos de liderazgo académico de los Centros Universitarios, con un amplio reconocimiento y trayectoria científica, profesional y académica, con productividad de excelencia y pertinencia en los resultados de su proyecto de grupo.

*Artículo 6.* Son requisitos para participar como miembro de los grupos de liderazgo a que se refiere este programa, los siguientes:<sup>2</sup>

*I.* Tener nombramiento o contrato como académico de carrera, de tiempo completo con la categoría de titular o asociado, o bien, tener nombramiento o contrato como profesor huésped;

*II.* Contar con grado de maestría o doctorado, o en su defecto, ser miembro del S.N.I. o S.N.C.;

*III.* Contar con una antigüedad mínima de un año en la Institución, excepto en el caso de los profesores huéspedes, quienes deberán comprobar al menos, tres años de experiencia en investigación;

*IV.* Trabajar exclusivamente para la Universidad de Guadalajara;

*V.* Estar impartiendo al menos, 5 horas a la semana o un curso semestral de docencia, con cargo a su tiempo completo, durante el período que reciba los beneficios del programa;

*VI.* Comprometerse por escrito a cumplir con las obligaciones que se deriven de su contrato o nombramiento, así como a mejorar la calidad en el desempeño de las tareas que le sean encomendadas, brindando su mejor esfuerzo;

*VII.* Presentar su plan de trabajo individual a desarrollar durante el tiempo que reciba el estímulo a que se refiere este ordenamiento, anexando el cronograma correspondiente. Dicho plan deberá contar con el visto bueno del Jefe del Departamento, el Director de la División y del responsable del Grupo de Liderazgo al que pertenezca;

*VIII.* En el caso de los académicos que fueron beneficiados con el Programa de Estímulos al Desempeño Docente próximo pasado, haber presentado el informe del cumplimiento de su plan de trabajo, avalado por el Jefe del Departamento y con el visto bueno del Director de la División, y

*IX.* En el caso de los académicos que fueron beneficiados con el Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico, haber presentado el informe sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

---

<sup>2</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

*Artículo 7.* No podrán ser considerados para el otorgamiento del estímulo, los académicos que se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:<sup>3</sup>

*I.* Tener nombramiento con una carga horaria superior a 48 horas semanales en la Universidad;

*II.* Tener cargo directivo, administrativo o de confianza, remunerado en la Universidad de Guadalajara;

*III.* Estar incorporado en los Programas denominados Cátedra Patrimonial o de Repatriación del CONACYT;

*IV.* Contar con licencia, beca o cualquier otro apoyo financiero extraordinario, para que se dediquen de manera exclusiva a su programa de formación;

*V.* Quienes no hubieran cumplido con las actividades planteadas en su plan de trabajo, en el caso de beneficiados con el Programa de Estímulos al Desempeño Docente y quienes no hubieran cumplido con al menos el 70% de los compromisos establecidos en su plan de trabajo, para los beneficiados con el Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico.

Los criterios para determinar el porcentaje del cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, serán definidos por la Comisión de Educación del Consejo del Centro Universitario respectivo;

*VI.* Quienes hayan solicitado participar para estos estímulos en más de un grupo de liderazgo, en uno o varios Centros Universitarios, y

*VII.* Quienes estén participando o gocen del beneficio de otro programa de estímulos académicos en la Institución.

Los académicos que se encuentren en la hipótesis de la fracción segunda, podrán ser evaluados. En caso de que resultaran elegidos, el dictamen señalará que el goce del estímulo surtirá efectos a partir de la fecha en que deje el cargo directivo, se termine o suspenda la relación laboral en su contrato administrativo o de confianza, hasta la fecha de término señalada en la convocatoria.

*Artículo 8.* El beneficio del estímulo económico se otorgará por dos años.

*Artículo 9.* Los recursos disponibles para este programa serán asignados por el Rector General a cada Centro Universitario.

*Artículo 10.* A propuesta del Rector del Centro, el Consejo Universitario del Centro respectivo, determinará qué niveles ofrecerá, los rangos de los puntajes de cada nivel, así como el número de estímulos económicos por nivel, de conformidad con los recursos económicos asignados por el Rector General.

---

<sup>3</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

El puntaje mínimo del nivel I, nunca será inferior a 400 puntos.

## Capítulo II Autoridades Competentes

*Artículo 11.* Son competentes para conocer, en materia de estímulos económicos a los grupos de liderazgo académico, las siguientes instancias:

*I.* La Secretaría Académica del Centro Universitario;

*II.* La Comisión de Educación del Consejo del Centro Universitario correspondiente;

*III.* Los Comités de Evaluación;

*IV.* La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo del Centro Universitario correspondiente, y

*V.* La Coordinación General Académica.

### Apartado Primero De los Secretarios Académicos de los Centros Universitarios

*Artículo 12.* Los Secretarios Académicos de los Centros Universitarios, tendrán las siguientes atribuciones:

*I.* Entregar al responsable o representante del grupo aspirante al Programa, los formatos para el registro de participación, y llevar el registro correspondiente;

*II.* Recibir las solicitudes de los grupos aspirantes del Centro Universitario;

*III.* Verificar que la solicitud lleve anexos los siguientes formatos:

a) Perfil de los miembros del Grupo;

b) Perfil del Grupo, y

c) Proyecto del Grupo.

*IV.* Revisar que los datos a que se refieren los artículos 6 y 16, consignados en los formatos sean verídicos;

*V.* Turnar a la Comisión de Educación los expedientes de los grupos aspirantes al Programa;

*VI.* Apoyar al Comité de Evaluación en el seguimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por los grupos de liderazgo beneficiados por este Programa;

*VII.* Integrar la base de datos de los grupos de liderazgo respectivos a que se refiere este Programa;

*VIII.* Solicitar a los académicos que hayan quedado dentro de los grupos elegi-

bles, los documentos para su evaluación individual, de acuerdo a la tabla del artículo 25 y a lo establecido en la convocatoria, y

*IX.* Revisar la veracidad de los documentos a que se refiere el inciso anterior y turnar los expedientes individuales al Comité de Evaluación.

### Apartado Segundo

De las Comisiones de Educación de los Consejos Universitarios de Centro

*Artículo 13.* Son funciones de la Comisión de Educación, además de las establecidas en la Normatividad Universitaria, las siguientes:<sup>4</sup>

*I.* Revisar las solicitudes de quienes se consideren o hayan sido dictaminados con anterioridad por esta Comisión como grupo de liderazgo académico, aspirantes al concurso, así como los documentos que de conformidad con este Reglamento y la convocatoria, deban integrar el expediente;

*II.* Solicitar por escrito al responsable del grupo a través del Secretario Académico, la información o documentos que considere convenientes, mismos que deberán ser presentados en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que les sean requeridos;

*III.* Revisar que los proyectos de los grupos sean congruentes con el Plan de Desarrollo del Departamento, de la División, del Centro o Centros Universitarios involucrados y tiendan al fortalecimiento de sus áreas prioritarias y que contribuyan al cumplimiento de las metas del Plan Institucional de Desarrollo;

*IV.* Determinar de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 4, 6, 7, 16 y demás relativos al Reglamento, cuáles son o continúan siendo grupos de liderazgo y quiénes los conforman, independientemente de que sean elegibles o no para este Programa;

*V.* Integrar el padrón de elegibles con los grupos que cumplan los requisitos que establece el presente ordenamiento y que sus proyectos sean congruentes con el desarrollo de las áreas prioritarias que establece el Plan de Desarrollo de la División, del Departamento, del Centro y el Plan Institucional de Desarrollo;

*VI.* Remitir, a través de la Secretaría Académica, al Comité de Evaluación el padrón de elegibles con sus respectivos expedientes, y

*VII.* Notificar por escrito, a través del Secretaría Académica, a los grupos que no llenaron los requisitos que establece el presente Reglamento y la convocatoria,

---

<sup>4</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

para integrar el padrón de elegibles, así como a aquellos académicos que la Comisión de Educación determine que no son parte del grupo de liderazgo, por medio del responsable del grupo.

En caso de que existan académicos pertenecientes a otros Centros Universitarios, se harán las comunicaciones a los Secretarios Académicos de dichos Centros.

*Artículo 14.* Las determinaciones de la Comisión de Educación que se desprenden del presente ordenamiento, son inapelables.

*Artículo 15.* La Comisión de Educación, para estar en condiciones de evaluar, de conformidad con el objetivo de este Reglamento, y en forma específica con la fracción V del artículo 13, deberá contar con el Plan Institucional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Centro Universitario, el Plan de Desarrollo de la División y del Departamento, la definición de las áreas prioritarias para su desarrollo, y el promedio de recursos externos obtenidos por los investigadores del Centro.<sup>5</sup>

*Artículo 16.* La Comisión de Educación, determinará cuáles son los Grupos de Liderazgo y quiénes los conforman. Para tal efecto se emitirá a cada grupo aspirante, el dictamen correspondiente, que contendrá la evaluación, de acuerdo con los siguientes:<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

<sup>6</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

---

Crterios para Definición de Grupos de Liderazgo

---

I. Antecedentes Como Grupo.

1. Relación Académica Formal

1.1 Proyectos conjuntos de investigación.

1.2 Publicaciones con arbitraje publicados conjuntamente por dos o más miembros del grupo.

1.3 Proyectos ligados al Plan de Desarrollo Departamental y Divisional, del Centro y al Plan Institucional de Desarrollo.

II. Calidad (por lo menos 3 de los 4 puntos).

1. Grado Académico.

1.1 Dos o más Doctores o miembros del SNI; en el caso de los Centros Universitarios Regionales, podrán ser con grado de Maestría.

2. Productos de Investigación (del grupo en los últimos dos años previos a la convocatoria).

2.1 Publicaciones: artículos con arbitraje internacional o libros (al menos 3), o

2.2 Patentes o marcas registradas (al menos una).

3. Formación de Recursos Humanos.

3.1 Haber dirigido dos tesis de Maestría o Doctorado (cualquier miembro del grupo), y

3.2 Por lo menos, 2 miembros del grupo como docentes y/o investigadores de un programa de posgrado que se encuentre en el Padrón de Excelencia de CONACYT.

4. Pertinencia.

4.1 Que el promedio de los recursos financieros externos a la Universidad de Guadalajara, obtenidos por miembros del grupo, sea superior al promedio logrado por todos los investigadores del Centro.

---

**Apartado Tercero**  
**De los Comités de Evaluación**

*Artículo 17.* Cada Centro Universitario contará con un Comité de Evaluación.

*Artículo 18.* Los Comités de Evaluación se integrarán con cinco miembros, de los cuales al menos dos serán externos a la Universidad de Guadalajara.<sup>7</sup>

*Artículo 19.* Son requisitos para ser miembro del Comité de Evaluación los siguientes:<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

<sup>8</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en ...

*I.* Contar con experiencia de participación en procesos de evaluación y como dictaminadores de proyectos académicos;

*II.* Ser profesor de carrera, sólo para el caso de los miembros de la Universidad, y

*III.* Ser académico de una institución de educación superior o investigación de reconocido prestigio, en el caso de los miembros externos.

*Artículo 20.* Los integrantes del Comité de Evaluación serán nombrados por el Rector General a propuesta del Rector del Centro Universitario respectivo y durarán en su cargo dos años.

Los nombramientos de los miembros de los Comités de Evaluación, serán honoríficos.

*Artículo 21.* Los Comités de Evaluación funcionarán conforme a las siguientes bases:

*I.* El Comité designará de entre sus miembros al Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos;

*II.* En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, el Comité designará de entre sus miembros al Presidente o al Secretario de la sesión;

*III.* El Presidente del Comité de Evaluación o en su ausencia, el Secretario, convocará a las sesiones de trabajo cuando sea necesario;

*IV.* Las sesiones de trabajo tendrán carácter privado, garantizándose la exclusión al recinto de personas extrañas al Comité;

*V.* El Comité sólo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;

*VI.* Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, y

*VII.* En caso de empate, el Presidente del Comité contará con voto de calidad.

*Artículo 22.* Son funciones específicas del Comité de Evaluación, las siguientes:

*I.* Evaluar y determinar el puntaje de cada uno de los miembros de los grupos de liderazgo que aparezcan en el padrón de elegibles, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 6, 7, 25 y demás relativos de este ordenamiento;

*II.* Determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente ordenamiento, el nivel del estímulo económico en estricto orden de prelación en escala descendente, con base en los resultados de la evaluación individual de todos los integrantes de los grupos de liderazgo, y el número de estímulos económicos asignados, para cada nivel, al Centro Universitario, de acuerdo al artículo 10 de este Reglamento;

---

... sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

III. Elaborar el dictamen de los académicos beneficiados, en cada Centro Universitario, señalando los niveles de estímulos asignados y el grupo de liderazgo al que pertenecen;

IV. Remitir el dictamen al Secretario Académico del Centro Universitario para su publicación en lugares visibles de la dependencia, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber concluido la evaluación;

V. Evaluar los avances del proyecto anualmente, con los informes que rindan los grupos de liderazgo y aquellos elementos que requiera para el buen desempeño de esta atribución, emitiendo el dictamen correspondiente;

VI. Informar al Rector del Centro Universitario y a la Coordinación General Académica, los resultados de la evaluación a que se hace referencia en la fracción anterior, así como cuando tenga conocimiento de alguna anomalía en el desarrollo del Programa;

VII. Informar al Presidente de la Comisión de Ingreso y Promoción del Centro Universitario respectivo, así como a la Coordinación General Académica, del incumplimiento de los compromisos contraídos por los grupos de liderazgo, y de las obligaciones de los académicos beneficiados con este Programa, y

Los demás, que por la propia naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo del Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico.

*Artículo 23.* Las resoluciones o dictámenes del Comité de Evaluación serán inapelables.

*Artículo 24.* El dictamen que emita el Comité de Evaluación, además, contendrá las recomendaciones pertinentes para el desarrollo del grupo de liderazgo o del proyecto de investigación.

*Artículo 25.* El Comité, evaluará a los integrantes de los grupos de liderazgo, de conformidad con la siguiente tabla de puntos:<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

No.	Criterios	Puntos (Máximos)	Desglose de Puntaje	
1	Grado Académico Máximo	120 punto	Doctorado	120 puntos
2	Miembro del SIN	150 puntos	Maestría	70 puntos
			Nivel I	100 puntos
			Nivel II	110 puntos
			Nivel III	130 puntos
			Emérito	150 puntos
3	Antigüedad (por año cumplido)	60 puntos	Candidato	80 puntos
			De uno a dos	15 puntos
			De tres	45 puntos
			De cuatro en adelante	60 puntos
4	Tener artículos publicados en revistas con arbitraje nacional o internacional, con registro ISSN, en los últimos 3 años para los académicos de nuevo ingreso a este programa; para los beneficiados en el PRYEGLA anterior, en los últimos 2 años.	Hasta 250 puntos	Por artículo como autor:	
			Nacional	30 puntos
			Internacional	40 puntos
			Por artículo como coautor:	
			Nacional	15 puntos
			Internacional	20 puntos
5	Contar con publicaciones de textos (científicos o escolares) como autor o coautor, por editorial, con registro e ISBN en los últimos 3 años para los académicos de nuevo ingreso a este programa; para los beneficiados en el PRYEGLA anterior, en los últimos 2 años.	Hasta 250 puntos	Por obra, como autor	
			Nacional	50 puntos
			Internacional	75 puntos
			Por obra, como coautor	
				35 puntos
			Por capítulo de libro como autor	
				35 puntos
			Por capítulo como coautor	
				20 puntos
			Nota: No se otorgará puntaje por compilaciones.	
6	Por contar con marcas o patentes registradas, en los últimos 3 años para los académicos de nuevo ingreso a este programa; para los	Hasta 120 puntos	Por marca o patente:	
			Individual	60 puntos
			Colectiva	40 puntos

No.	Criterios	Puntos (Máximos)	Desglose de Puntaje
7	<p>beneficiados en el PRYEGLA anterior, en los últimos 2 años.</p> <p>Participar en un programa de posgrado como profesor del mismo, al momento de la convocatoria, con cargo a su tiempo completo.</p>	<p>Hasta 100 puntos</p>	<p>Excelencia 100 puntos</p> <p>Condicionado 90 puntos.</p> <p>Emergente 70 puntos.</p> <p>Sin reconocimiento externo de calidad 30 puntos</p>
8	<p>Contar con participación y desarrollo de actividades de formación y actualización docente en los últimos 3 años para los académicos de nuevo ingreso a este programa; para los beneficiados en el PRYEGLA anterior, en los últimos 2 años.</p>	<p>Hasta 80 puntos</p>	<p>Por conferencia impartida:</p> <p>Nacionales 10 puntos</p> <p>Internacionales 15 puntos</p> <p>Por impartición de cursos y/o seminarios de formación docente, de al menos 20 horas (no incluye en posgrados) 5 puntos</p> <p>Por participación en congresos como ponente:</p> <p>Nacional 5 puntos</p> <p>Internacional 10 puntos</p>
9	<p>Haber obtenido recursos financieros externos de organismos o instituciones, en apoyo a sus proyectos en operación en los últimos 3 años para los académicos de nuevo ingreso a este programa; para los beneficiados en el PRYEGLA anterior, en los últimos 2 años.</p>	<p>Hasta 100 puntos</p>	<p>Por CONACYT, SEP, u otro organismo financiador.</p> <p>Deberá comprobarse con copia del recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas o dictamen de CONACYT.</p>
10	<p>Tener proyectos vigentes de vinculación con el sector productivo e intercambio con otras instituciones, que cuenten con apoyo financiero de organismos o instituciones. (Se considerarán sólo aquellos proyectos diferentes del criterio nueve de esta tabla).</p>	<p>Hasta 100 puntos</p>	<p>Dos proyectos con financiamiento gubernamental o privado (significativo para el desarrollo de su proyecto) 100 puntos</p> <p>Un solo proyecto 60 puntos</p>

continúa... (

No.	Criterios	Puntos (Máximos)	Desglose de Puntaje
11	Ser miembro de asociaciones científicas	Hasta 50 puntos	Constancia de membresía por asociación 5 puntos
12	Recibir premios por su labor de investigación por parte de organismos e instituciones de reconocido prestigio.	Hasta 60 puntos	Por premio nacional 20 puntos Por premio internacional 30 puntos
13	Haber dirigido tesis concluidas durante los últimos tres años para los académicos de nuevo ingreso a este programa; para los beneficiados en el PRYEGLA anterior, en los últimos 2 años.	Hasta 100 puntos	De doctorado en programa de calidad 50 puntos por tesis De doctorado en programa no reconocido 30 puntos por tesis De maestría de programa de calidad 25 puntos por tesis De maestría de programa no reconocido 15 puntos por tesis De licenciatura 10 puntos
14	Haber participado en los últimos 3 años, en el arbitraje de libros publicados por editorial, con registro e ISBN y artículos para revistas con registro e ISSN.	Hasta 50 puntos	Libros 25 puntos Revistas: Nacionales 5 puntos Internacionales 10 puntos

*Artículo 26.* Los estímulos se clasifican en los siguientes niveles:

Nivel	Salarios Mínimos
IV	11
III	9
II	7
I	5

*Artículo 27.* A los académicos, miembros de los grupos de liderazgo establecidos en el padrón de elegibles, se les otorgará un reconocimiento, aun en caso de no ser beneficiados con estímulos económicos.

Apartado Cuarto  
De las Comisiones de Ingreso  
y Promoción del Personal Académico  
de los Consejos de los Centros Universitarios

*Artículo 28.* Son atribuciones de las Comisiones de Ingreso y Promoción del Personal Académico de los Consejos de los Centros Universitarios:

*I.* Cancelar fundada y motivadamente a los académicos beneficiados, el goce del estímulo económico, cuando no cumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este ordenamiento o alguno de los compromisos que se desprenden de los anexos a que se refiere la fracción III del artículo 12 de este Reglamento, y

*II.* Resolver sobre el recurso de revocación interpuesto por el académico que se considere lesionado por resolución que determine la cancelación del estímulo, de conformidad con el presente ordenamiento.

Apartado Quinto  
De la Coordinación General Académica

*Artículo 29.* La Coordinación General Académica es la instancia encargada de coordinar, supervisar y evaluar en el conjunto de la Red Universitaria el Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico.

La Coordinación General Académica solicitará la información necesaria a los Centros Universitarios, para estar en condiciones de cumplir con esta atribución.

Capítulo III  
De la Convocatoria

*Artículo 30.* El Rector General ordenará la publicación de la convocatoria en la *Gaceta Universitaria*, en lugares visibles dentro de las instalaciones de los Centros Universitarios, y un aviso informativo de la misma en un diario de circulación local. Dicha convocatoria deberá sujetarse a lo establecido en este reglamento y contendrá:

*I.* El objeto.

*II.* Los niveles de los estímulos del Programa.

*III.* Los requisitos que deberán satisfacer los grupos de liderazgo académico y sus integrantes.

*IV.* El lugar y la fecha límite de entrega de solicitudes.

*V.* El medio y la fecha en que se publicarán los resultados, y

*VI.* Aquello que se considere necesario.

## Capítulo IV De las Solicitudes de los Grupos de Liderazgo Académico

*Artículo 31.* El responsable o representante del grupo aspirante a los beneficios del Programa, deberá presentar en la Secretaría Académica en el plazo que determine la convocatoria, su solicitud dirigida al Rector del Centro Universitario, anexando los tres formatos debidamente llenados a que hace referencia la fracción III del artículo 12, y aquéllos que se desprendan de la convocatoria.

En caso de los grupos integrados por académicos de varios centros que deseen concursar, las solicitudes deberán ser acompañadas por una carta de autorización del Rector del Centro de adscripción del académico.

*Artículo 32.* Los Secretarios Académicos deberán extender una constancia de recepción de los documentos, e imprimir en ellos la leyenda de recibido, así como la fecha y la hora de su recepción.

## Capítulo V De los Derechos y Obligaciones

*Artículo 33.*<sup>10</sup> Son derechos de quien recibe el beneficio del estímulo de este programa, los siguientes:

*I.* Recibir mensualmente el pago correspondiente del estímulo, de acuerdo al nivel que haya sido dictaminado;

*II.* Conservar el estímulo económico, en caso de adscripción a otra dependencia universitaria, siempre y cuando continúe perteneciendo al grupo beneficiado y cumpliendo con los compromisos del mismo, y

*III.* Continuar recibiendo el estímulo económico cuando de conformidad con la normatividad universitaria disfrute de año sabático.

*Artículo 34.*<sup>11</sup> Son obligaciones de quien reciba el beneficio del estímulo de este programa, las siguientes:

*I.* Rendir un informe anual de actividades por escrito, el cual deberá ser anexa-

---

<sup>10</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

<sup>11</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

do como parte del informe del grupo, dirigido al Presidente del Comité de Evaluación y con copia para el Rector del Centro Universitario. El informe del grupo estará a cargo del responsable del mismo;

*II.* Renunciar, en caso de estar recibiendo estímulos en algún otro programa institucional de estímulos, a partir de la fecha del goce del estímulo de este Programa, o en su defecto le será cancelado automáticamente;

*III.* Cumplir con los compromisos y obligaciones contraídos de conformidad con este ordenamiento, en lo individual y como parte del grupo de liderazgo académico al que se encuentra adscrito;

*IV.* Trabajar exclusivamente para la Universidad de Guadalajara;

*V.* En el caso de profesores titulares deberán impartir al menos 5 horas a la semana de docencia o una asignatura, con cargo a su tiempo completo;

Para los académicos de categoría inferior, al menos, el mínimo de horas/clase, con cargo a su tiempo completo, que establece el Estatuto del Personal Académico, según su nombramiento o contrato;

*VI.* Cumplir con las demás obligaciones derivadas de su nombramiento o contrato, de conformidad con el Estatuto del Personal Académico, y

*VII.* Las demás que se desprendan de este ordenamiento.

## Capítulo VI De la Cancelación del Beneficio

*Artículo 35.* El estímulo será cancelado en los casos siguientes:

*I.* Por renuncia al Programa;<sup>12</sup>

*II.* Por incumplimiento de los compromisos contraídos y consignados en los formatos a los que se hace referencia en la fracción III del artículo 12 del presente ordenamiento;

*III.* Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento;

*IV.* Por suspensión o terminación de la relación laboral;

*V.* Por haber obtenido licencia o beca de cualquier tipo;

*VI.* Por no contar con la carga horaria docente mínima establecida en el artículo 34 fracción IV del presente Reglamento;

---

<sup>12</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

*VII.* Por separación o suspensión de sus actividades como académico integrante del grupo de liderazgo académico en el que participa, y

*VIII.* Por ocupar un puesto directivo, administrativo o de confianza remunerado en la Universidad de Guadalajara.

*Artículo 36.* Los Consejos de Centro, a través de su respectiva Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico determinará la procedencia de la cancelación del estímulo a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior.

Dicha Comisión, deberá notificar por escrito al académico los hechos que se le imputan, quien podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber sido notificado. Posterior a ello, la Comisión resolverá lo que proceda en un plazo de quince días.

*Artículo 37.* En los supuestos establecidos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 35, el estímulo deberá ser cancelado automáticamente por la Rectoría del Centro Universitario, notificando por escrito al interesado.

## Capítulo VII Del Recurso de Revocación

*Artículo 38.* El académico a quien se le cancele el beneficio del estímulo, podrá interponer el recurso de revocación ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo del Centro Universitario, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan notificado por escrito dicha resolución. La Comisión correspondiente emitirá, en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el recurso de revocación, el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.

## Capítulo VIII Disposiciones Complementarias

*Artículo 39.* Los miembros de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento, no participarán en su propia evaluación y podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en la evaluación de algún caso. Dichos miembros, bajo ninguna circunstancia podrán ser recusados.

*Artículo 40.* Si algún miembro de los órganos colegiados, a que se refiere el ordenamiento, se separa de la dependencia por licencia, renuncia o cualquier otra causa, será reemplazado de conformidad con este ordenamiento y demás normatividad universitaria.

*Artículo 41.* El Rector General podrá autorizar, previa evaluación de la Comisión Dictaminadora prevista en la fracción III del artículo 4o. del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la contratación de personal académico de alto nivel con el fin de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo institucional y fortalecer los grupos de liderazgo académico, quienes deberán contar con grado de doctor o ser miembro del SNI, quienes podrán participar en el Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico, exceptuándolos del cumplimiento del requisito establecido en la fracción III del artículo 6 de este ordenamiento.<sup>13</sup>

*Artículo 41 bis.* El Jefe de Departamento en forma conjunta con el responsable del grupo de liderazgo, podrá solicitar que se incorporen al Programa académicos que reanuden sus labores por licencia o beca, o que se integren a la Universidad en fecha posterior a la establecida como límite para la entrega de solicitudes.<sup>14</sup>

La Comisión de Educación de Consejo del Centro Universitario respectivo, resolverá si es procedente la solicitud, de conformidad con la fracción IV del artículo 13 de este ordenamiento, tomando en consideración la disponibilidad de recursos financieros, y en su caso lo remitirá al Comité Evaluador, quien de conformidad con la puntuación obtenida, asignará el nivel de estímulos que le corresponda.

El Rector del Centro Universitario notificará a la Coordinación General Académica los resultados, para su revisión y en su caso, pago correspondiente.

*Artículo 42.* Los problemas que surjan con respecto a la aplicación u operación del presente Reglamento, serán resueltas por la Vicerrectoría Ejecutiva, a través de la Coordinación General Académica.

La Vicerrectoría Ejecutiva establecerá el cronograma del proceso de evaluación incluyendo, entre otros, convocatoria, registro de grupos de aspirantes, solicitudes de información para la evaluación y publicación de resultados.

*Artículo 43.* Los recursos financieros provenientes de subsidio público para el Programa de Estímulos, no podrán ser destinados a otros rubros. De la misma manera no formará parte de los salarios de los profesores de la Institución; esto es,

---

<sup>13</sup> Este artículo fue modificado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

<sup>14</sup> Este artículo fue adicionado con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

serán independientes de los incrementos en salarios y prestaciones que resulten de las revisiones contractuales.

El estímulo económico se entregará a los beneficiarios por mecanismos que implante la Universidad de Guadalajara, de naturaleza distinta al pago salarial.

*Artículo 44.* Los estímulos otorgados a los académicos conforme al presente Reglamento, se sujetarán a las condiciones de las leyes fiscales vigentes.

#### TRANSITORIOS<sup>15</sup>

*Artículo Primero.* Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

*Artículo Segundo.* El beneficio del estímulo del Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico del periodo 1999-2001 será a partir del primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

*Artículo Tercero.* Los Centros Universitarios, previa autorización del Rector General, podrán realizar transferencias presupuestales entre los montos asignados a su entidad, para el Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico y para el Programa de Estímulos a la Carrera Docente, siempre y cuando en alguno de ellos requiera de ampliación presupuestal y en el otro exista remanente por no haber sido aplicado.

Aprobado con dictamen número IV/97/768 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 18 de octubre de 1997.

Modificaciones aprobadas con dictamen número IV/99/897 en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

Revisado: Oficina del Abogado General, octubre 19 de 1999.

---

<sup>15</sup> Artículos transitorios aprobados con dictamen número IV/99/897 aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del día 09 de octubre de 1999 en la reanudación de la misma efectuada el sábado 16 del mismo mes y año.

Índice  
Reglamento del Programa de Retención y Estímulos  
a Grupos de Liderazgo Académico  
de la Universidad de Guadalajara

<i>Capítulo I</i>	
<i>Disposiciones Generales</i> .....	1
<i>Capítulo II</i>	
<i>Autoridades Competentes</i> .....	4
Apartado Primero	
De los Secretarios Académicos de los Centros Universitarios .....	4
Apartado Segundo	
De las Comisiones de Educación de los Consejos Universitarios de Centro .....	5
Apartado Tercero	
De los Comités de Evaluación .....	7
Apartado Cuarto	
De las Comisiones de Ingreso y Promoción del Personal Académico de los Consejos de los Centros Universitarios .....	13
Apartado Quinto	
De la Coordinación General Académica .....	13
<i>Capítulo III</i>	
<i>De la Convocatoria</i> .....	13
<i>Capítulo IV</i>	
<i>De las Solicitudes de los Grupos de Liderazgo Académico</i> .....	14
<i>Capítulo V</i>	
<i>De los Derechos y Obligaciones</i> .....	14
<i>Capítulo VI</i>	
<i>De la Cancelación del Beneficio</i> .....	15
<i>Capítulo VII</i>	
<i>Del Recurso de Revocación</i> .....	16
<i>Capítulo VIII</i>	
<i>Disposiciones Complementarias</i> .....	16
TRANSITORIOS .....	18

